

A-C.77/4

1771

Sp

A - Gf. 77/4

R
63935

EL SANTÍSIMO SACRAMENTO

ALABADO SEA



DEL ALTAR.

ORDENANZAS

DE LA REAL, INMEMORIAL Y MONASTICA ARCHICOFRADIA

DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Y ÁNIMAS BENDITAS

DE LA IGLESIA PARROQUIAL

DE SAN MARTIN Y SAN ILDEFONSO,

SU ANEXO,

APROBADAS POR EL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA EN EL AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO.



Con licencia en Madrid.

REIMPRESAS EN LA IMPRENTA DE JOSÉ M. DUCAZCAL.

Año de 1874.



DON Cárlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto á nombre de la Archi-Cofradía del Santísimo Sacramento y Animas del Purgatorio de la Iglesia Parroquial de San Martin de esta Villa, y de su Anexo San Ildefonso, se ocurrió al nuestro Consejo en veinte y cinco de Junio de este año, exponiendo que dicha Archi-Cofradía era tan antigua que no habia memoria de hombres que la tuviese de su principio, y que como tal asistia por obligacion á las Funciones públicas: que deseando tener Ordenanzas con Real aprobacion, como lo previene la ley, habia consultado sus usos y costumbres, y formado su plan de

Ordenanzas, que se presentó, y concluyó pidiendo que el nuestro Consejo se sirviese aprobarlas; y el tenor de dichas Ordenanzas es el siguiente.

CAPÍTULO PRIMERO.

La devocion, y aun la obligacion christiana de los fieles, exige de ellos que rindan los cultos á Dios, á María Santísima, y á los Santos; pero conociendo que es difícil de conseguir la empresa de que estos mismos cultos sean tan solemnes haciéndolos un solo contribuyente, como lo son concurriendo muchos á costearlos, y que no es muy frecuente que los devotos se reúnan sin una direccion intermedia, para tributar estos obsequios á un mismo objeto, y en un propio dia, sin emulacion, fué la causa que los impulsó á congregarse en cuerpo, y estos en sus principios no tuvieron mas aprobacion que la de los fieles, asi reunidos; otras veces tenian el consentimiento de los Párrocos; y ya llegó el caso de que formaban Constituciones que les aprobaban los muy Reverendos Arzobispos ó Reverendos Obispos en cuyo territorio se establecian, ó sus Jueces Eclesiásticos: y siguiéndose de la multitud y abuso de tales Hermandades algunos inconvenientes, se les impuso para la existencia de ellas la obligacion de haber de obtener la licencia Real, segun exige la potestad y el buen orden. En estas Her-

mandades tuvieron siempre lugar las del Santísimo Sacramento de la Eucaristía; y entre las que hay en todas las Parroquias de Madrid, es la mas antigua la establecida en su Iglesia Parroquial de San Martin, como que existia y haya noticia de ella en la vigorosa defensa que hicieron sus Individuos auxiliando al Prior y Monges de dicho Monasterio, que entonces estaba extramuros de Madrid, y por la qual se logró libertar esta Villa de el asalto de la casa de Lara, y en defensa de la Señora Reyna Doña Berenguela, aunque en dicha lid sacrificaron sus vidas el Padre Prior y otros Monges de dicho Monasterio, y algunos Sacramentales; y asi, luego en el año de mil doscientos y cincuenta, reynando en estos dominios la Magestad del Señor Don Fernando III el Santo, hijo de la misma Señora Reyna Doña Berenguela, y ocupando la Silla Apostólica la Santidad del Señor Inocencio IV formó esta Archi-Cofradía sus Ordenanzas, las mas antiguas de que hay memoria, y se las aprobó en quince de Mayo del propio año de mil doscientos cincuenta el Padre Prior del referido Monasterio de San Martin, que entonces era dependiente de el de Santo Domingo de Silos; y despues por las vicisitudes de los tiempos, y con igual aprobacion, obtuvo otras segundas Ordenanzas en el año de mil quatrocientos setenta y seis, por las quales se gobernó la Archi-Cofradía, hasta que en el año de mil seiscientos ochenta y ocho ya adquirió terceras Ordenanzas, con la autoridad del Eminentísimo

Señor Cardenal Portocarrero, Arzobispo de Toledo, y su Consejo de la Gobernacion Eclesiástica de este Arzobispado; que esta série de autos positivos demuestran la venerable antigüedad de esta Archi-Cofradía, la utilidad de su ereccion, y para su mayor estabilidad, obediendo con la mas profunda sumision los preceptos de las leyes Reales, forma sus Ordenanzas, y desde el dia que se digne aprobarlas Su Magestad y su Real y Supremo Consejo de Castilla, serán sus únicas leyes municipales, gobernándose por ellas, y no por las otras anteriores que citan, para demostrar únicamente que el origen de esta confraternidad es totalmente inmemorial, y aun incalculable, en términos que podrá conceptuarse que en su clase es una de las mas antiguas, quando no sea la primera que hubo en esta Península.

CAPÍTULO II.

Aquel que convencido por su devocion quiera ser Individuo en la clase de Mayordomos de esta Archi-Cofradía, la presentará memorial de su pretension por mano del Secretario, ó la del Tesorero, y éste hará convocar á Junta particular de Oficiales, llevando el memorial su informe por escrito de dos ó mas Individuos de la Junta que lo conozcan de trato ó comunicacion, ó en otro caso comisionará la Junta á dos de sus

Individuos que tomen y la hagan por escrito su informe de la calidad y circunstancias del pretendiente; y si resultare que es de buena vida y costumbres, que no hay noticia de haber sido penitenciado por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por otro habérsele impuesto pena que irroque infamia, ni condena por delito feo de robo ú otro semejante, y que el pretendiente no es de los nuevamente convertidos á nuestra Santa Fé Católica, y sí christiano viejo, honrado, y de destino honesto, se le admitirá por tal Mayordomo, entregando al Tesorero la limosna acostumbrada en tales casos, y verificado, buscará algun Individuo Mayordomo de la Archi-Cofradía que lo presente en la primera Junta de Oficiales que hiciere esta, el qual lo buscará en su casa, y lo acompañará hasta la Sala de Cabildo, y en ella le leerá el Escribano Real su partida de admision, que irá puesta en el libro correspondiente, y ofreciendo defender el Misterio de la Purísima Concepcion de María Santísima, que cumplirá y hará executar estas Ordenanzas y sus capítulos, se le entregará una copia impresa de ellas, y firmará su partida de entrada, y con este acto de posesion se le tendrá por admitido; pero si las circunstancias no fueren las que exige este capítulo, ó le faltare alguna de ellas, se despedirá con buen modo, persuadiéndolo privadamente el Tesorero á que desista de su pretension, poniéndole presente los gastos que pueden ocurrirle, las horas que tendria que consumir en servi-

cio de la Archi-Cofradía, si ésta tiene muchos Mayor-domos, ú otras razones que le dicte su prudencia, para evitar todo alboroto y escándalo, y mucho mas el que quede infamado ó desacreditado el pretendiente.

CAPÍTULO III.

Desde muy antiguo han sido particulares bienhechores de esta Archi-Cofradía los Excelentísimos Señores Marqueses de Astorga, Condes de Altamira; y deseando la Archi-Cofradía hacer una demostracion de su reconocimiento, nombra en calidad de Protector al mismo Excelentísimo Señor Marqués de Astorga, y por su Vice-Protector á su hijo primogénito el Excelentísimo Señor Conde de Trastamara, en términos que por el nudo hecho de ser el uno Marqués de Astorga y el otro Conde de Trastamara, sean respectivamente Protector y Vice-Protector, sentándoseles en los libros las competentes partidas, con expresion de sus propios nombres y apellidos, confiando en la devocion de tan Ilustre familia en que su casa será siempre devota singular de esta Archi-Cofradía, como lo han sido en todos tiempos los Excelentísimos Señores sus progenitores poseedores de ella.

CAPÍTULO IV.

El Padre Abad del Monasterio de San Martin, que como Párroco propio ejerce el Ministerio Pastoral de su Parroquia, en cuya Iglesia está fundada esta Archi-Cofradía, y su dependiente el Padre Prior de San Ildefonso, han sido siempre Protector el uno y Vice-Protector espiritual el otro de la misma Archi-Cofradía, y continuarán siéndolo por el tiempo que cada uno ejerciere su respectiva Abadía ó Priorato, asistiendo á las funciones que tiene la Archi-Cofradía en dichas Iglesias, y que se harán de concierto de una y otra parte, procediendo siempre con un mismo espíritu de caridad y devocion christiana, como lo han hecho en todas épocas.

CAPÍTULO V.

Para el régimen y gobierno de esta Archi-Cofradía habrá un Tesorero, un Diputado, un Contador, un Secretario Mayordomo, un Escribano Real, dos Comisarios antiguos, otros dos modernos, un Archivero, y un Apoderado, de la clase todos de Mayordomos.

CAPÍTULO VI.

En la semana precedente á la Pascua de Pentecostés, y en el dia y hora que señaláre el Tesorero, se juntarán éste y los demás Oficiales, y cada uno propondrá dos Individuos de la clase de Mayordomos, para que se elija uno de ellos que le suceda en su respectivo destino; y como cada vocal ha de hablar en su lugar y tiempo, anotará el Escribano su proposicion, y luego estas propuestas se harán presentes en Junta general, que habrá el dia segundo de dicha Pascua, y la Archi-Cofradía elegirá, sean ó no de los propuestos, y para cada destino de los referidos, á aquel Individuo que le pareciere mas á propósito, ó si lo tuviere por conveniente, reelegirá en su oficio á el que consideráre que debe ser reelecto, y en todos estos casos se estará y pasará por lo que decidiere la pluralidad de votos de los concurrentes á la misma Junta; pero en quanto á Archivero, Escribano Real, y Apoderado ó Recaudador, no se hará eleccion anual, en otros casos que en el de faltar á sus obligaciones, desistirse voluntariamente, ó haber fallecido los que sirvieren estos destinos, pues su clase y naturaleza exige la perpetuidad en el modo posible de la persona que los sirve, para su mejor y mas exacto

desempeño, por su mayor instruccion y conocimiento que les adquiere la práctica de los mismos; y los Oficiales en cuyo favor recaiga respectivamente la eleccion ó reeleccion, aceptarán sus respectivos destinos, con cuya circunstancia se extenderá el nombramiento en el libro de elecciones, y se leerá y publicará en Junta general, que se hará en el dia Domingo de la Santísima Trinidad, como es de costumbre inmemorial, la cual presidirá el Reverendo Padre Abad, Cura Párroco de dicha Iglesia de San Martin, por su persona, ó por medio de la de otro Monge que eligiere, observándose, como hasta aquí, que estando la Archi-Cofradía en su Sala de Juntas, pasa el Tesorero con el Contador, ó con el Diputado, ó en su defecto otro Individuo en coche al Monasterio de San Martin, y convoyarán al Padre Abad, ú otro Monge que eligiere hasta la misma Junta, cuyos Individuos lo recibirán, y sentados, les hará la plática que es costumbre, y en seguida se leerá la eleccion, y cada nuevo Oficial ratificará su aceptacion; y si alguno se escusáre, en el mismo acto se elegirá otro en su lugar, y despues se repartirán los carteles de Minerva mayor; y dichos Monges y demás concurrentes firmarán la Junta y se les irá convoyando á su Monasterio como se les traxo, y regresados sus conductores seguirá la Junta sobre los demás particulares que la ocurran, y se otorgará poder á favor de la Junta de gobierno, segun se ha hecho siempre, y se formará la lista de los Mayordomos que han de velar

á Dios Sacramentado en el dia de la Minerva mayor; y no ocurriendo otra cosa que tratar, se concluirá la Junta en la forma y manera acostumbrada.

CAPÍTULO VII.

Siguiendo la costumbre antiquísima de esta Archi-Cofradía, en la mañana veinte y quatro de Agosto, dia de la festividad del Señor San Bartolomé, habrá Junta general, y en ella se examinarán los libros de Cuentas, que son el del Tesorero, el de comisaría, el de recaudacion, y el de la administracion del Patronato que fundó Don Francisco Ruiz de Ondarroa, yendo ya antes vistas y reconocidas por el Contador, y en la Junta se tomará noticia ó instruccion primeramente de la del Contador, y conclusa su lectura, preguntará el Escribano si en razon de ellas se ofrece ó no alguna duda, y habiéndola, se oirá al vocal que la tuviere, se conferenciará sobre ella, y liquidado el punto, se hará igual operacion con cada una de las otras cuentas de por sí, y resultando algun alcance contra la Archi-Cofradía, ó en favor de ésta, se reintegrará incontinenti, y aprobadas las cuentas firmarán la Junta de aprobacion los concurrentes, y tambien el Escribano Real por la caucion *de rato et grato*, por los ausentes y enfermos.

CAPÍTULO VIII.

Tendrá la Archi-Cofradía un libro de inventario de sus alhajas y enseres, y verificadas las elecciones y posesiones de los electos, se juntarán los Oficiales que dexan de serlo, y los que entran á exercer sus destinos, y á presencia de tres ó quatro Mayordomos, que servirán de testigos, ratificarán este inventario, y todas y cada una de por sí de sus partidas, lo qual servirá de descargo á los Oficiales antiguos, verificada la entrega, y de cargo á los Mayordomos, haciéndose nuevo inventario, en que se añadirá por su órden qualquiera cosa que se aumente durante su año; y si alguna se enagenáre con acuerdo de la Archi-Cofradía, se pondrá de ello nota al márgen de su partida, con expresion de la fecha del acuerdo, á cuya virtud se hubiere hecho la enagenacion.

CAPÍTULO IX.

El Tesorero presidirá las Juntas generales, las particulares, y qualesquier otro acto de comunidad, y cuidará de que en ellos se observe tranquilidad y buen órden: es de su cargo recibir todas las cantidades de maravedises, y llevar cuenta de ellas para darla en las Jun-

tas particulares de cada tercer Domingo, como se hace al presente, y tambien en la anual general de cuentas, y en ésta, resultando alcanzado, lo pondrá de presente en el mismo acto, para que los Comisarios lo trasladen á la arca del Tesoro, y si fuese á su favor el alcance, se le pagará en el propio acto. Tambien percibirá el importe de los lutos, convenio y blandones en el despacho de la Iglesia Parroquial de San Martin, las contribuciones, así de los Cofrades de distincion, como de los de segunda clase, limosna de caxas y bandexas de San Martin y San Ildefonso, y ha de pagar los gastos de procesiones, culto divino, salario del Mullidor, viages del Mozo y Entierros, sin poder gastar en cosas extraordinarias mas de quinientos reales, y esto de acuerdo con los otros Oficiales, y haciendo lo contrario será de su cuenta y riesgo; y para las Juntas que hubiere á mas de las tres de escrutinio ó proposicion, nombramiento de Oficiales y Cuentas generales, señalará los dias y horas que le dictáre su prudencia; y si en la Junta particular ó de Oficiales se acordáre remitir algun asunto por su gravedad y circunstancias á la general de la Archi-Cofradía, mandará el Tesorero incontinenti convocar para ella, y si se negáre á esto, mandarán hacer la citacion el Diputado, el Contador ó los Comisarios, por esquelas ó verbalmente; pero el Secretario, aun quando sea de dictámen contrario, será obligado siempre que uno de estos Oficiales se lo mande gradualmente á poner las es-

quelas convocatorias, ó por lo menos entregar el número suficiente de ellas; y porque el Tesorero es la cabeza de la Archi-Cofradía, y responsable de sus caudales, se tendrá presente en su eleccion que recaiga en un Mayordomo prudente, de arraigo ó abono, buena edad y robustez; y en recompensa de su mayor trabajo, despues que dexé de ser Tesorero, se le tendrá siempre por Oficial habitual, y se le darán perpétuamente todas aquellas cosas y emolumentos que franquea la Archi-Cofradía á los Oficiales actuales; y se le encargue que trate á todos los Individuos con amor y cariño paternal, para que de este modo no se retraigan de sus obligaciones, devocion y asistencia al culto de Dios Sacramentado, y servicio de esta Archi-Cofradía.

CAPÍTULO X.

Habrá un Diputado de las mismas circunstancias que el Tesorero, en cuyas ausencias y enfermedades tendrá el propio voto y preeminencia que éste, y siempre irán de acuerdo para el mejor culto de Dios, y socorrer y aliviar en lo posible los trabajos de los otros Individuos de la Archi-Cofradía, y de sus Viudas que se hallaren en indigencia, cuidando de que no les falte nada, ni á los Cofrades de distincion, ni á los de segunda clase, de aquello que les ofrece la Archi-Cofradía; y ésta, estando

instruida de que el Diputado ha cumplido su encargo exactamente, lo tendrá presente para promoverlo á Tesorero, si hubiere de nombrar alguno nuevo, pues puede considerar útil reelegirlo, si hubiere cumplido bien, porque si ha sido imperito, descuidado ó notádosele otras tachas, bien podrá resultar la de elegir á otro que crea de buena fe que no las tendrá, que reelegir al que indubitadamente las ha tenido.

CAPÍTULO XI.

El Contador habrá de ser un Mayordomo de toda satisfaccion é integridad, pues que ha de hacer oficio Fiscal, interviniendo en cuanto se disponga en la Archi-Cofradía; hará que se executen con su intervencion ó asistencia personal á las cobranzas de los Cofrades, así de distincion como de segunda clase, é intervendrá exactitud en todos los caudales que entraren y salieren, dando sobre todo su parecer con integridad, aprobando lo que le pareciere justo, y contradiciendo las partidas que no fueren de legítimo abono por falta de instrumentos de justificacion, ó por ser nuevas en su clase, porque sean contrarias á los acuerdos de la Archi-Cofradía, ó por otra causa racional; y tendrá gran cuidado en que no se hagan innovaciones de gastos en las procesiones ú otro

acto de comunidad, sin permitir novedad, sin que lo acuerde la Archi-Cofradía en Junta general; y tambien revisará las cuentas del Tesorero, como las de recaudacion, las de Comisaría, y las del patronato de Don Francisco Ruiz de Ondarroat; de que es Patrona y mantenida, con auto judicial, la Archi-Cofradía, y para su instruccion pedirá el Contador quantas noticias é instrumentos, cuentas y papeles estimare necesarios; y estando sin agravio las cuentas, en seguida de cada una extenderá por escrito, y firmará su censura, y asistirá á todas las Juntas generales y particulares, y en las de los terceros Domingos de cada mes llevará su asiento para la cuenta, como se executa al presente.

CAPÍTULO XII.

El Tesorero, y en su caso el Diputado, quando haya alguna Junta ú otro motivo de convocar á los Individuos de la Archi-Cofradía, ó á sus Oficiales, lo notificarán al Secretario, señalándole desde luego el dia, hora y sitio para donde se han de convocar, y éste será obligado á extender y firmar todas las cédulas ó esquelas convocatorias para Juntas, Funciones, y lo demás que sea necesario; y tambien asistirá á las Juntas de los terceros Domingos, y llevará razon del cargo y data de la cuenta

del Tesorero, y tambien concurrirá á las Juntas, así generales como particulares, y no hallándose en ellas el Escribano Real, extenderá y certificará sus acuerdos el Secretario, y recogiendo la firma de los concurrentes pondrá la suya por los ausentes ó enfermos, y para certificar y autorizar el acto; y asimismo sacará las listas de los Cofrades de segunda clase, para que por ellas se hagan las cobranzas y exacciones de éstos, y en el libro de los Cofrades de distincion extenderá sus partidas, á fin de que se recauden sus limosnas, y en otro libro separado sentará el cargo y data de la cuenta del Tesorero; y por estas circunstancias, la eleccion de Secretario habrá de recaer siempre en un Mayordomo antiguo ó moderno, pero que sea persona íntegra, zelosa del bien de la Archi-Cofradía, que tenga inteligencia, y sepa escribir por lo menos medianamente.

CAPÍTULO XIII.

Esta Archi-Cofradía, desde tiempo tan antiguo que no hay memoria de su principio, tuvo siempre un Notario, y despues un Escribano Real, que hace officios de su Secretario, y extiende todos sus acuerdos, así de las Juntas generales, como de las particulares, siendo éstas de recibimiento de Individuos, y continuará este officio

como hasta aquí; y quando hubiese vacante en él, se proveerá en persona íntegra y de bien, á pluralidad de votos, en Junta general; y si recayere la eleccion de Secretario en un Mayordomo de la Archi-Cofradia, como lo es nuestro Individuo Don Josef García Ximenez, tendrá su voto activo y pasivo en las Juntas de todas las clases como los demás Oficiales, y si no fuere Mayordomo se le considerará como sirviente de honor, se le dará la patente de Cofrade de distincion, y si fuere necesario se le podrá dotar, consignándole alguna cantidad de maravedises anualmente; pero los poderes, escrituras, y qualesquiera instrumentos de la Sacramental que pasaren por su testimonio, se le pagarán separadamente; y para que se protocolicen en cierto y determinado oficio público, en caso de vacante por fallecimiento, dimision, ó porque no cumpla con sus obligaciones y se le despida, recaerá la nueva eleccion á favor de alguno de los Escribanos del Número de esta Villa, y en su Oficio se pondrán tambien todas las demandas en que fuere actora la Archi-Cofradia, como se hace al presente en el de Don Antonio Lopez de Salazar, que la ha merecido toda su confianza; pero en caso de vacante, ha de ser libre á la Archi-Cofradia elegir al Escribano sucesor en el citado Oficio, ó á qualesquiera otro de sus veinte y dos compañeros, y para protocolizar sus escrituras é instrumentos.

CAPÍTULO XIV.

Habr4 cuatro Comisarios, dos de ellos deber4n haber sido primeramente Tesoreros 6 Diputados, y los otros dos no ser4 preciso que tengan estas circunstancias, pero s4 arreglada conducta, y asistir4n con los dem4s Oficiales 4 las Juntas particulares de los terceros Domingos de cada mes, tituladas Dominic4s; y con asistencia del Archivero y Secretario recibir4n los caudales que entregue el Recaudador, y le dar4n su recibo firmado de todos cuatro, y el Secretario lo intervendr4, le pondr4 de ello su nota 6 toma de razon, y en la cuenta general del Recaudador servir4n de data para 4ste los dichos recibos; y tambien cuidar4n los Comisarios de tomar noticias de los censos, cobranzas de la Real Caja de Consolidacion, y de el estado de todos los dem4s efectos y rentas de la Archi-Cofrad4a, de sus contribuyentes morosos, para que si fuere considerable la deuda los demande el Recaudador con intervencion de los Comisarios, y no de otra manera; y 4stos asimismo pagar4n y recoger4n las cuentas que haya contra la Archi-Cofrad4a, y de su pago tomar4 razon el Secretario Archivero, y asistir4n 4 todas las Juntas generales y particulares, y har4n cumplir con brevedad, exactitud 6 integridad las Misas y dem4s cargas de las pias memorias que tiene 4 su cuidado esta

Archi-Cofradía, las cuales pagarán, extendiéndose los respectivos recibos en el libro que ha destinado á este intento, y no permitirán que las Misas locales se celebren en otros Altares que en los señalados por los Fundadores; y si ocurriese algun caso fortuito que no lo permita, serán obligados de hacerlo presente al Visitador Eclesiástico, para que provea lo conveniente sobre ello; y franquearán al Tesorero las cantidades que necesiten, mostrándole éste un estado de su cuenta, y en las Juntas de los terceros Domingos se pondrá todo lo sobrante en el arca del Tesorero, y quando vieren que conviene tener alguna Junta general, lo harán presente al Tesorero, á fin de que dé orden para la convocatoria; y cuidarán que las tres llaves de la puerta principal del Archivo donde se custodian todos los papeles útiles á la Archi-Cofradía, y el arca del tesoro, existan, una en un Comisario de los dos antiguos, otra uno de los dos Comisarios modernos, y la otra el Archivero, que siempre han sido custodios de ellas.

CAPÍTULO XV.

Para Archivero Secretario de la Comisaría se elegirá un Mayordomo que tenga inteligencia en el manejo de papeles, como que los ha de cuidar, y será de su cargo



tener arreglado el Archivo por legajos y clases, con sus rotulatas en targetas, acomodándolos á los números de los estantes, teniendo un inventario ó índice muy exacto de todos ellos en un libro, diferenciándolos por documentos, por número de legajos y estantes, para que puedan hallarse con facilidad; y no entregará papel alguno sin exigir recibo de él, en un libro que hay para este intento, y con este documento exigirá la restitución á su tiempo; y como Secretario que ha de ser igualmente de la Comisaría, asistirá á todas las Juntas de los terceros Domingos de mes, y llevará la cuenta de entrada y salida de caudales, y custodiará sus instrumentos justificativos, y anualmente formará la cuenta general de la Archi-Cofradía, y con separacion la del patronato de Don Francisco Ruiz de Ondarroa, de que es Patrona activa la Archi-Cofradía, y una y otra cuenta generales las extenderá en los respectivos libros que hay para ello, y todo pasará al Contador, para que mereciendo su aprobacion, se presente á Junta general de cuentas; y asimismo tomará razon individual de la cera nueva que tomare la Archi-Cofradía de su Cerero, como tambien de la cera vieja que se comprare para renuevo, y toda la custodiará en su oficina; dexando al Diputado y Tesorero la que necesitaren para el culto divino, entierros y demás fines propios de la Archi-Cofradía; y quando se necesitare cera nueva, el Tesorero, Diputado y Archivero tendrán su Junta, y acordarán la cera, y clase de

ella que hubieren de tomar, y el recibo que se diere al Cerero para su abono lo intervendrá el Archivero, y tomará razon de él en el libro de la Comisaría, y por estos recibos ó libramientos se pagará luego al Cerero.

CAPÍTULO XVI.

Quando se haya de nombrar Recaudador y Apoderado, se tendrá consideracion á que sea persona de tanto arraigo quanto sea menester para la seguridad de los caudales que entren en su poder, y que afiance á satisfaccion de la Archi-Cofradía, y que sea práctico en administraciones y en agencias, y seguir expedientes ó instancias judiciales, y tendrá á su cargo el Recaudador hacerlo de todas las rentas que produzcan los bienes, imposiciones y caudales de la Archi-Cofradía y las pias memorias de que es Patrona ó Administradora, y será de su obligacion no conducirse con morosidad, pues que atrasándose las recaudaciones suelen producir pleitos, pérdidas é insolvencias; y cada mes entregará en la Junta de Comisarios las cantidades que hasta allí hubiese recaudadas, y así la Comisaría podrá hacer los pagos con honor y sin atraso; y en la Junta de los terceros Domingos de cada mes, que es quando el Recaudador hará estas entregas, le extenderá el Archivero su recibo de ellas,

y se le dará para data de su cuenta, firmado de los Comisarios que se hallaren presentes, y Archivero; é igualmente en estas Juntas noticiará el Recaudador el estado de los bienes de la Archi-Cofradía, y el de las instancias judiciales que hubiese, y las providencias que recayesen, para que con inteligencia de ella conformarse ó interponer apelacion; y asimismo rendirá cuenta de los gastos judiciales, documentándolo con los recibos de aquellas partidas que es costumbre exigirlos, y de las que no se acostumbráre darlos, los suplirá con certificacion suya jurada, para su efectivo abono; y atendiendo á las vicisitudes de los tiempos, y al estado de las rentas de esta Archi-Cofradía y de sus pias memorias, durante la vida de su actual Recaudador y Apoderado Don Ignacio Coma, Mayordomo de ella, se le cumplirán los pactos con que entró á servir estos encargos; pero para despues de su fallecimiento, ó que por otra causa dexé estos destinos, si hubiere Individuo Mayordomo que los tome á su cargo, y en quien concurren todas las expresadas circunstancias, será preferido á toda persona de fuera aparte de la Archi-Cofradía, y sea ó no Individuo de ella se pactará al tiempo de su nombramiento la cantidad que se le haya de dar por su ocupacion y trabajos en dichos objetos; pero si fuere Mayordomo, y no en otro caso, tendrá voz activa y pasiva, y asiento en todas las Juntas de Oficiales y particulares de la Archi-Cofradía, y en los casos sucesivos que á ésta le pareciere conve-

niente, podrá dividir la agencia de dicha administracion y cobranza; y siendo uno ú otro de fuera aparte, se le considerará solamente en clase de sirviente.

CAPÍTULO XVII.

Los Mayordomos Individuos de esta Archi-Cofradía son obligados á asistir á todas las Juntas y demás actos de ella á que fuesen convocados, pues que la mucha y devota asistencia, al paso que es útil á dicha comunidad, y á su mayor lustre, edifica y causa buen exemplo á los demás fieles, y con especialidad las concurrencias á las procesiones de Minerva, así mayor, como de los terceros Domingos de cada mes, Procesiones de Viáticos á los Impedidos de la Iglesia Parroquial de San Martin y de Sal Ildefonso, funciones de Semana Santa, las de María Santísima, y á las procesiones generales, y á las que tiene esta Archi-Cofradía obligacion de asistir en San Martin por concordia, y asimismo á la administracion de Viáticos y entierros de los demás Individuos, sus mugeres é hijos; y en las Juntas generales se portarán con respeto, honor, indiferencia é integridad, dando sus votos y pareceres con moderacion, decoro, libertad racional, posponiendo todo espíritu de partido, é inclinándose únicamente á lo que les dictare su conciencia que es mas justo y conveniente; y lo que así creyeren arre-



glado, lo sostendrán con buen zelo y discrecion, y si se les hiciese ver que otra cosa es mas justa, se sujetarán á ella con docilidad, y mirando el mayor servicio de Dios y utilidad de la Archi-Cofradía, y nunca se propararán directa ni indirectamente contra lo personal de ningun Individuo, y su trato ha de ser como verdaderos hermanos unidos en caridad christiana; y quando en alguna conferencia exponga cada uno las razones de su dictámen, será con moderacion, sin calor, ni otro fin que desear el mejor acierto; y no teniendo causa legitima que se lo impida, admitirá los cargos, empleos ó comisiones que tuviere á bien darle la Archi-Cofradía; si alguno tuviere causa legitima para no aceptarlo, lo hará ver, y considerando que es suficiente, se le exonerará, y se nombrará otro Mayordomo en su lugar, el qual recibirá dicho encargo con fraternal amor, y sin tenerlo en menos por ser segundo nombramiento, pues la misma confianza debe el uno que el otro, y ambos son Hermanos.

CAPÍTULO XVIII.

El Mullidor, criado de la Archi-Cofradía, será obligado á custodiar la habitacion ó quarto que sirve de Sala de Cabildo, archivo, y en donde están los caudales, alhajas y enseres, y las tendrá limpias y aseadas, y las ro-

pas en sus respectivos cajones , y cada cosa puesta en su lugar : será obligado á convocar , y dar los avisos para qualesquiera acto de comunidad ; y asistirá personalmente á él , como tambien á las recaudaciones de las limosnas de los Cofrades de distincion , y tambien de los de segunda clase , y cobrará quando se le mande los atrasos que hubiere de dichas contribuciones , y dará sus cuentas , entregando al Tesorero lo recaudado , y recogiendo recibo , y tambien , luego que le den aviso del fallecimiento de algun Mayordomo , Mayordoma , ó hijos de éstos , que estén baxo la patria potestad , ó de que ha muerto algun Cofrade de distincion , ó de los de segunda clase , llevará á la casa mortuoria todo lo que le corresponda para asistencia del cadáver del finado ; tomará razon de la Iglesia y hora del entierro , é inmediatamente lo noticiará al Tesorero para su inteligencia , y al Secretario , para que extienda las esquelas convocatorias , y éstas las repartirá incontinenti el Mullidor , y asistirá personalmente al entierro , y concluido recogerá la cera é insignias , y las conducirá con el Mozo á la Sala de Cabildo , y las restituirá á sus respectivos lugares ; y asimismo tendrá cuidado de los lutos , sacudiéndolos á menudo , para despolvarlos , y que no se piquen ; y quando advirtiere que están malos , lo avisará al Tesorero para que disponga su composicion ó reposicion : frecuentará las casas , así del Tesorero como del Diputado , para tomar sus órdenes ; é igualmente será obligado á distribuir los emo-

lumentos que la Archi-Cofradía tiene deliberado hacer, ó que acordare hacer en lo sucesivo á sus Mayordomos, Mayordomas y Cofrades de distincion; y quando ocurriese entierro de algun Mayordomo, Mayordoma, ó hijo, que por su pobreza la Archi-Cofradía costeara su entierro, hará el Mullidor la misma asistencia que en los demás entierros de Individuos, pero sin exigir por ésta propina alguna de ningun interesado; y la eleccion de Mullidor será á pluralidad de votos en Junta general, y amovible á voluntad de la Archi-Cofradía, y siempre que ésta considere causa racional para ello.

CAPÍTULO XIX.

Para las Juntas generales se convocará á todos los Mayordomos por cédulas, que para este fin pondrá el Secretario, y entregará al Mullidor, por lo menos veinte y quatro horas antes, y éste las repartirá á todos los Mayordomos; y estando ya á la hora señalada, al entrar en la sala capitular alabará cada uno al Santísimo Sacramento, y se sentarán, el Tesorero al testero de la mesa, á su derecha el Contador, y á la izquierda del Tesorero el Diputado, y á la derecha del Contador el Escribano Real en la silla que hay para este efecto, y á la izquierda del Diputado, el Secretario Mayordomo, y los otros Oficiales en los asientos inmediatos á éstos, y los otros

Individuos atenderá cada uno á ceder la preeminencia y presidencia en el lugar al que fuere mas antiguo: y despues de sentados todos, tocará el Tesorero la campanilla, y se notará modesto silencio, y levantados sin mudar de sitio, se alabará á Dios Sacramentado, y vueltos á sentar, el Tesorero, ó á nombre de éste el Secretario, propondrá los asuntos que tienen que tratar, cuidando de proponer cada uno de por sí, para que de este modo no se confundan; y sobre el asunto propuesto irán cada uno de por sí diciendo lo que le ocurra, y las razones en que lo apoya, y estò con moderacion, buen órden, y sin indisponerse entre sí, y ninguno interrumpir á otro, pues que irán votando por el órden de sus asientos, y nunca estas conferencias tendrán otra trascendencia que aprobar cada uno su dictámen con buen fin y celo; pero si alguno se acalorase, tocará la campanilla el Tesorero, y callará; y si reconvenido por éste no lo obedeciere, se le mandará que se salga de la sala, hasta que se concluya el punto sobre que se acaloró, ó hasta que se concluya la Junta; y si no se convinieren, se tomarán votos secretos por el Escribano Real ó por el Secretario, si no estuviere allí dicho Escribano, y habiendo igualdad de votos, será de calidad el de el Tesorero, y quedará acordado aquello que fuere el segundo voto de éste, y así se irán proponiendo y decidiendo los demás puntos que ocurrieren, y se extenderá el acuerdo por el Escribano Real ó por el Secretario en su caso; y no concur-

riendo ya mas que hacer presente á la Archi-Cofradía, se pondrán todos en pié, se rezarán los responsos acostumbrados, y se disolverá la Junta; y por el mismo orden se convocará y se celebrarán las Juntas particulares de Oficiales, sin mas diferencia que la de no convocarse ni asistir á éstas los demás Mayordomos que no son Oficiales.

CAPÍTULO XX.

El Domingo tercero de cada mes habrá Junta particular de Oficiales, como siempre las ha habido, con el nombre de Dominicas, y es su objeto la formacion de las cuentas de entrada y salida de caudales desde la Junta precedente, tratar los asuntos que ocurrieren, y no sean de tal naturaleza que exijan haber de trasladarse á la Junta general, y sobre los otros que lo permitan harán acuerdo. Estas Juntas de Dominicas se compondrán de los Oficiales, sin que las invalide el que falte alguno de ellos; y para que sea mas breve, el Tesorero, Diputado, Contador y Secretario se quedarán en la sala capitular, y los Comisarios, Archivero y Recaudador se transferirán á la pieza inmediata, que se titula de Comisaría, y así á un tiempo el Tesorero concluirá su cuenta parcial del mes, y tomará razon de ella el Contador, como Interventor, y el Secretario, copiándola á la letra,

tendrá presente el libro en que se anotan los lutos y blandones en San Martin, para obviar por este medio equivocaciones, y asegurar el cargo de Tesorero, y á éste se le pagará todo lo que le pertenezca; y asimismo despacharán las patentes que sean convenientes de Cofrades, tanto de distincion quanto de los de segunda clase, tomando razon de ellas para anotarlas en los respectivos libros; y entretanto los Comisarios, Archivero y Recaudador estarán en su Junta particular en su sala de Comisaría, y en ella recibirán los caudales que tuviere el Recaudador, tomando razon de ellos el Secretario Archivero, el qual le extenderá recibo, que firmará con los Comisarios, y servirá de data al Recaudador en su cuenta general; y en seguida pasarán las cuentas particulares que se presentaren, y tambien anotará los pagos el Secretario Archivero, recogiendo los instrumentos justificativos para la cuenta general que se ha de rendir en el dia del Señor San Bartolomé, veinte y quatro de Agosto, é igualmente tendrán mucho cuidado los Comisarios en la recaudacion de rentas y caudales, y cumplimiento de las cargas de las pias memorias que están al cuidado de la Archi-Cofradía, de modo que en la Junta de la Dominica tercera del mes de Junio de cada año se ha de verificar indispensablemente dicho cumplimiento, el qual estará ya acordado desde igual Junta del mes de Mayo, con intervencion de los demás Oficiales; pero si el Tesorero en alguna Dominica, concluida su



cuenta, tuviere que hacer presente alguna cosa, enviará recado á la Comisaría, para que despues de haber evacuado su encargo, pasen los Comisarios y Secretario Archivero á la sala de Juntas, y tendrán una de Oficiales, ó pasará con sus compañeros á la pieza de la Comisaría, si lo estimare conveniente.

CAPÍTULO XXI.

El principal instituto y causa impulsiva del establecimiento de toda Congregacion del Santísimo Sacramento, es rendir holocaustos al verdadero Sacrificio de los Sacrificios, y á la mayor piedad y amor divino á sus criaturas en haber concedido la potestad y facultad á su Iglesia de convertir la Hostia por medio de la consagracion en el verdadero Cuerpo de Jesu-Christo Nuestro Señor ó Redentor; y exigiendo esta magnificencia divina un reconocimiento y celebridad la mayor que puedan demostrar los hombres, la misma Santa Iglesia Católica, Apostólica Romana ha consagrado para ello el dia y octava del Corpus para el triunfo de este Augusto Sacramento, abatiendo y destruyendo á los incrédulos, edificando y confortando á los verdaderos creyentes de tan alto misterio; como lo declaró la Santidad del Señor Paulo III en su bula de creacion y ereccion de la Archi-Cofradía de la Minerva establecida en la Iglesia de Santa

María la Mayor, de la Orden de Predicadores, de la Ciudad de Roma, cuyas gracias confirmaron otros Sumos Pontífices, sus sucesores, y nuestra Archi-Cofradía tiene confraternidad y hermandad con ella por agregacion, cuya gracia le dispensó la Santidad del Señor Gregorio XIII, por su bula que expidió en Roma á veinte y ocho de Agosto del año de mil quinientos setenta y seis, que se halla original en el archivo de esta Archi-Cofradía, por lo que tiene mayor obligacion que otra á hacer mas brillantes y edificantes estos cultos; y así, conforme al contexto de esta bula de union confraternal, y á la posesion en que se halla desde muy antiguo para el Domingo infra octavam, que es el mas próximo siguiente al dia del Corpus Christi, el Tesorero y Diputado cuidarán de tener hecha su prevencion de cera, quanta consideren necesaria, tendrán convidado Predicador, Capilla de Música, y todo lo demás que consideren oportuno; estará adornada la Iglesia por un estilo sério, grave y magestuoso, como lo exigen las circunstancias de que es la Casa de Dios, y la funcion es de primera clase. Se pedirá hora al Padre Abad, ó al que en su ausencia presidiere la Comunidad, y para la misma que señalare se convocará por cédulas ó esquelas á todos los Mayordomos, encargándoles que no dexen de asistir por mañana y tarde á dicha funcion, en la qual no se innovará á menos de que por órden superior se mande lo contrario; y en el caso de que la Archi-

Cofradía, por las vicisitudes de los tiempos, considere útil el causar alguna novedad de aumento ó disminucion, precederá para ello Junta general. Por la mañana habrá Misa cantada, que se denomina Conventual, con Sermón, exponiéndose antes á Jesus Sacramentado desde las siete de la mañana, é inmediatamente se pondrán á velar los Mayordomos, alternando y remudándose de dos en dos cada media hora, hasta que se empieza la Misa cantada, que entonces se retiran, y concluida la Misa vuelven á la vela hasta que se remueve á su Magestad de su Trono para sacarlo por las calles procesionalmente; y por la tarde se hará la procesion pública de Minerva por las calles acostumbradas, ó las que disponga el Padre Abad, Cura Párroco propio de San Martin en su Parroquia, y la Archi-Cofradía, cuyas insignias se repartirán entre los Mayordomos que se hallaren presentes, guardando en lo posible los puestos de preeminencias entre sí, con respecto á la antigüedad de cada uno y Oficios que sirve; y si empezada la Procesion se presentare otro mas antiguo, no exigirá del que ocupáre su lugar que se lo ceda, á no ser que éste lo haga voluntariamente, por efecto de buena crianza, y el amor confraternal que los debe reunir; y en dicha Procesion el Tesorero y Diputado llevarán la Llave del Sagrario, cada uno la mitad de la carrera, acordando entre sí de antemano el sitio en que ha de pasar del uno al otro; y para llevar los cetrillos, que son otras insig-

nias, se elegirán quatro ó mas Mayordomos, que á cada uno se entregará uno de éstos, con el qual se distribuirán en los puntos que les parezcan á propósito de la procesion, para cuidar de que ésta vaya uniforme, y á paso regular, sin hacer quiebras, y que se guarde silencio, moderacion y circunspeccion, como lo exige la seriedad del acto; y concluida la procesion, cuidarán el Tesorero y Diputado de que todas las alhajas se restituyan incontinenti á la Sala de Cabildo, para su custodia.

CAPÍTULO XXII.

En la mañana del tercer Domingo de cada mes se hará, como hasta aquí, la funcion de Minerva, á que asistirán todos los Mayordomos unidamente con la Comunidad de dicho Monasterio de San Martin: cuidarán el Tesorero y Diputado de tener la cera necesaria y decente para el Altar Mayor y sus dos Colaterales, y la de mano que ha de alumbrar en la procesion, y que las insignias que vayan en ésta sean las mas decentes: se expondrá el Santísimo Sacramento, habrá Misa Conventual cantada, Sermon, procesion con el Augusto Sacramento por la Iglesia y por los Claustros baxos del Monasterio, y despues se reservará á su Magestad, pues que la Santidad del Señor Gregorio XIII, por su bula expedida en San Martin de Roma en seis de Agosto de

mil quinientos setenta y tres, que se halla en el Archivo de la Archi-Cofradía, refiere lo agradable que es á Dios este ejercicio, y concedió Indulgencia á los Cofrades que dignamente asistan á él.

CAPÍTULO XXIII.

Es obligacion del Monasterio Parroquial administrar el Santo Sacramento de la Eucaristía á los Feligreses; y quando sus enfermedades habituales, ó temporales y accidentales, les impiden ir al Templo á este intento, es obligado el Cura propio á hacer la administracion por Viático, ó para que cumplan con el precepto Eclesiástico por Pascua Florida; y deseando la Archi-Cofradía que esta funcion se haga con mayor magnificencia en honra y gloria de Dios Sacramentado, hay muchos años, y tantos que se ignora su principio, que acompaña al Padre Abad y su Comunidad procesionalmente en esta que intitulan de Impedidos, proporcionando para ello la Archi-Cofradía la mayor pompa y decencia que le es posible, y continuará haciéndolo en los mismos términos; pero si decayesen sus rentas, se ceñirá á lo que permitan las circunstancias que acordaren en Junta general, y no de otro modo; y el orden será ahora, que el Sábado de la semana de Pascua Florida, como á las siete de la mañana, ó la que eligiere el Padre Abad, saldrán

en Procesion menor, que titulan Viáticos secretos, á los impedidos, y en esta pequeña procesion irán tambor, niños de la doctrina, un coro de instrumentos músicos, pálio y otras insignias. Los Mayordomos nuevos que están sirviendo alternarán entre sí en llevar la bolsa de los Corporales, y los demás Mayordomos llevarán hachas encendidas: el coche ó carroza en que ha de ir Su Magestad lo envia nuestro Protector el Excelentísimo Señor Marqués de Astorga, Conde de Altamira; y solo se reservan uno, dos ó más enfermos, á eleccion del Padre Abad, para administrarles al dia siguiente la Sagrada Comunion, como se verifica en el Domingo de Quasimodo, para lo qual cuidarán el Tesorero y Diputado de que todo esté pronto, tomando la hora del Padre Abad, y llegada ésta se dará principio repartiendo la cera dos ó tres Mayordomos á la puerta de la Iglesia al pueblo devoto, que se presente á acompañar á Su Magestad: el tren de carrozas, coches y criados acostumbra enviarlos dicho nuestro Protector el Excelentísimo Señor Marqués de Astorga, Conde de Altamira: se reparten las insignias por el mismo orden que en la procesion de Minerva mayor, sin otra diferencia que la de que en esta funcion, la llave, la bolsa de los Corporales y los cofrecitos los han de llevar los Mayordomos nuevos sirvientes del mismo año, alternando entre sí, y siendo quatro los Mayordomos, como se ha hecho hasta ahora; y habiendo mayor número de ellos, se les destinará á

otros puestos, y quedarán de primeros para servir el año siguiente; y si no hubiese mas de dos Mayordomos sirvientes, llevarán éstos la llave y bolsa de Corporales, y los dos mas modernos del año precedente los dos cofrecitos, sin hacer alternacion alguna en la calle; y si hubiere un solo Mayordomo, llevará la llave en toda la Procesion, y el Contador la bolsa de los Corporales; y no habiendo ningun Mayordomo sirviente, se elegirán en Junta general los que hubieren de llevar dichas llaves, bolsa de Corporales y cofrecitos, teniendo presentes para estas elecciones, que siempre se debe predileccion á los mas antiguos que hayan sido Tesoreros; y concluida la funcion cuidarán el Tesorero y Diputado de que se recoja la cera y alhajas, y que todo lo conduzcan inmediatamente á la Sala de Cabildo el Mullidor y Mozos ó Criados sirvientes de la Archi-Cofradia.

CAPÍTULO XXIV.

En la mañana del Domingo siguiente á el de Quasimodo sale Su Magestad procesionalmente de la Iglesia de San Ildefonso, que es Anexo ó Ayuda de Parroquia de San Martin, y se comulga Sacramentalmente á los enfermos del departamento de aquella Iglesia; y á esta procesion asiste la Archi-Cofradia en parte, y costea un coro de instrumentos músicos de boca ó ayre, niños de

la doctrina, tambor y pífano, y lleva pendon, estandarte, mangueta, con sus ciriales, y la llave, bolsa de Corporales, y los dos cofrecitos se entregarán á los propios Mayordomos sirvientes, y á otros en sus respectivos casos por el mismo órden que en la procesion principal que sale el Domingo de Quasimodo de la Iglesia Matriz Parroquial de San Martin; y los demás Mayordomos van con hachas de cera encendidas, y se franquean velas de mano á todos aquellos que estando decentes las piden para alumbrar en dicha procesion, y tambien se lleva el pálio chico: y la hora de salir la procesion la señala el Padre Prior de dicha Iglesia de San Ildefonso, como Teniente de Cura, que hace en ella las funciones de Párroco.

CAPÍTULO XXV.

Desde muy antiguo hace esta Archi-Cofradía una funcion á Nuestra Señora en dicha Iglesia de San Ildefonso el dia de la Purificacion; y sobre sus circunstancias hizo un acuerdo en el año de mil ochocientos quatro, y se observará en lo sucesivo como si fuese votiva, y se reducirá á asistir á la bendicion de las candelas, y en su seguida la procesion con pendon, estandarte, quatro ce-tros, mangueta, ciriales, tambor y pífano, quatro voces y un bajon, y las velas de mano que sean necesarias; los

cetros y demás insignias de la Archi-Cofradía las llevarán los Mayordomos, como tambien quatro hachas, y á la Imágen de Nuestra Señora de la Salud y Buenos Temporales, y pálio detrás de las andas, con asistencia del Padre Prior y demás Padres Tenientes, yendo procesionalmente por las calles acostumbradas, á no haber un justo motivo que lo impida; y regresada la procesion á la Iglesia, canta Misa Conventual ó mayor el Padre Prior con toda solemnidad, y asistencia de dichas voces, músicas y bajon, y estando expuesto el Santísimo Sacramento hasta concluirse la Misa, en la qual habrá tambien Sermon, y se reserva á Su Magestad; y como en el mismo dia y hora asiste la Archi-Cofradía á su Matriz á la bendicion de candelas y Procesion, con quatro cetros, estandarte y pendon, se dividirán los Mayordomos, asistiendo unos á dicha Iglesia Parroquial y otros á la del citado su Anexo. Igualmente en el dia de la Natividad de Nuestra Señora, en su Altar, que tiene la Archi-Cofradía en la Iglesia de San Ildefonso, habrá Misa cantada, con asistencia de todos los Mayordomos; y pues que así cuida la Archi-Cofradía de dicha Santa Imágen de Nuestra Señora, y de su alumbrado, Altar, alhajas, vestidos y demás, nombrará á uno ó á dos de sus Mayordomos, con el título ó denominacion de Comisarios, para que desempeñen este encargo en obsequio y mayor culto de Nuestra Señora.

CAPÍTULO XXVI.

El Domingo de Ramos, Jueves y Viernes Santo asistirá la Archi-Cofradía en las dos Iglesias Parroquial de San Martin y su Anexo San Ildefonso á los Divinos Oficios, y en la mañana del primer dia de Pascua Florida en su Matriz San Martin á la procesion de Resurreccion, y tambien en sus respectivos dias á las procesiones de Santa Gertrudis la Magna, Santo Domingo de Silos, San Martin, San Benito Abad, la traslacion de este mismo Santo, y á la Misa y procesion titulada de los Finados, á la Misa del Espiritu Santo, y á reservar á Su Magestad en el Jubileo de Quarenta Horas en dicha Iglesia Parroquial en el dia que señala para esta procesion el Padre Abad; y en el Anexo San Ildefonso asiste la Archi-Cofradía en la mañana del dia de dicho Santo Arzobispo á la Misa Mayor ó Conventual, y por la tarde á la procesion, con cetros, pendon, estandardete, quatro hachas y cirios de mano; y el dia de la festividad de todos los Santos por la tarde á las Visperas de Difuntos y procesion, y á la mañana siguiente dos de Noviembre á la Misa, procesion y Oficio de Difuntos; y tambien quando anualmente va Mision á la Iglesia de San Ildefonso la recibirá la Archi-Cofradía á la puerta de la referida Iglesia, como lo ha hecho hasta aquí, con quatro cetros,

pendon, estandarte y quatro hachas para alumbrar al Santo Crucifixo hasta el Altar Mayor, y concluida la semana de esta Mision, acompaña la Archi-Cofradía á la Santa Efigie de Jesus Crucificado y á sus Ministros Misioneros hasta la Iglesia donde vaya de nuevo la Mision, y en la misma forma con que la recibió; y quando el Santo Tribunal de la Inquisicion va á la expresada Iglesia á publicar sus Edictos, recibirá la Archi-Cofradía á este Tribunal venerable de la Fe, con estandarte y quatro cetros, y acompañará á su cruz con dichos cuatro cetros á el acto de la pronunciacion de la Anatema, é igualmente recibe al Visitador Eclesiástico quando entra con su Tribunal á hacer visita en la Santa Iglesia; y para el responso se pondrá estandarte negro, y velas, segun que se ha hecho siempre.

CAPÍTULO XXVII.

Esta Archi-Cofradía asiste con las otras de las demás Iglesias Parroquiales de Madrid á las procesiones generales de Corpus Christi, San Marcos Evangelista, la de Todos Santos, á las tres de Letanías, á la qual no lleva otras insignias que pendon y cetros, y en las otras llevará pendon, estandarte, seis cetros, y los demás Mayordomos que concurrieren será con velas, y el estandarte se encarga al Contador; y nuestra Archi-Co-

fradía irá, como hasta aquí, presidiendo á las demás Sacramentales, pues que esta posesion de mas antigua la tiene amparada por executoria legal de tres sentencias conformes; y quando la Comunidad de el Monasterio de San Martin hace rogativas públicas por las calles, ó va procesionalmente al Jubileo del Año Santo, la acompaña la Archi-Cofradía, haciendo igualmente la diligencia del citado Jubileo sus Mayordomos y Cofrades.

CAPÍTULO XXVIII.

Esta Archi-Cofradía lo es tambien de Animas del Purgatorio; y así en el dia Lunes mas próximo siguiente al dia de la Conmemoracion de los Difuntos, tendrá la funcion de Honras generales, lo que se publicará por carteles impresos, como se ha hecho hasta aquí, para que los vecinos tengan noticia, y puedan asistir con mayor devocion á oír Misas, y rezar por las almas de los difuntos, y para que los Sacerdotes, con inteligencia de la limosna que se les ofrece conforme á las horas de la mañana, puedan concurrir á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa. El Secretario entregará al Mullidor cédulas ó esquelas convocatorias, para que las distribuya entre todos los Mayordomos, citándolos ó encargándolos su asistencia. El Tesorero y el Diputado tendrán á su cui-



dado buscar Predicador, niños de la doctrina para que ayuden las Misas rezadas; se pondrán de acuerdo con el Padre Sacristan mayor sobre que tenga pronto el suficiente número de ornamentos; la víspera de la funcion, el Tesorero entregará al Padre Sacristan mayor la limosna de seis reales para que aplique una Misa en la mañana de dichas Honras cada Monge de los existentes en el expresado Monasterio; luego irá á San Ildefonso y dará sus limosnas al mismo respecto á los Padres Prior y Teniente, Vestuarios y demás Sacerdotes que asisten en aquella Iglesia, y todos pondrán sus respectivos recibos en el libro que tiene para este efecto la Archi-Cofradía. Llegada la mañana en que se han de celebrar dichas Honras, los referidos Tesorero y Diputado se presentarán muy temprano en dicha Iglesia, y á las diez y media, ó á la que señalare el Padre Abad, se da principio por la Vigilia, y luego la Misa mayor de Requiem con Sermon, y últimamente procesion por la calle, si el tiempo lo permitiere, ó en otro caso por la Iglesia; y toda esta funcion la oficia la Comunidad, y la Archi-Cofradía convoyará desde la Sacristia al Padre Abad hasta su Celda Abacial: pero tendrán muy especial cuidado los dichos Tesorero y Diputado de ir pagando á cada Sacerdote la limosna de su Misa rezada conforme á la hora que la celebrare, y tomar su recibo en el expresado libro; y se les encarga particularmente que á ningun Sacerdote den limosna de dos Misas, pues con precision

se han de celebrar todas en dicho dia, y en la citada Iglesia, y no en otra ni en dia diferente; y tendrán en consideracion que aquel es el dia señalado para estas Honras por el Eclesiástico Ordinario de esta Villa, y que en él todos los Altares, así de la Iglesia de San Martin como de su Anexo San Ildefonso, son privilegiados de Anima para todas las Misas cuyas limosnas pagare esta Archi-Cofradía, y tambien el resto del año para las que se aplican por las ánimas de los Mayordomos y Cofrades Difuntos, conforme á una bula expedida por la Santidad de el Señor Pio VI en Roma á trece de Agosto del año de mil setecientos setenta y seis.

CAPÍTULO XXIX.

Inmediatamente que se avise al Diputado ó Tesorero el dia y hora á que se ha de suministrar á Su Magestad por Viático á algun Mayordomo, su muger ó hijo, que estuviere baxo de su patria potestad, enviará por medio del Mullidor ó del Mozo, segun que lo tiene la Archi-Cofradía para estos fines, y dispondrá que á la Iglesia de donde haya de salir Su Magestad se envíe el recado é igualmente el pálio, si se estimare conveniente y lo permitiere el tiempo, y mandará al Mullidor que convoque á cuantos Mayordomos pudiere para que acompañen á

Su Magestad, como es de su obligacion, y á cada uno se suministrará una hacha, y asimismo á los que fueren de parte del interesado y se presentaren decentes, para que alumbren á Su Magestad, y la bolsa de los Corporales la llevará el Mayordomo mas moderno, y una campanilla, y si hubiere dos Mayordomos nuevos, el uno tendrá este encargo á la ida y el otro á la vuelta, y la otra campanilla será á cargo del Tesorero ó Diputado, y en falta de ambos qualesquiera Mayordomo que haya servido alguno de estos destinos; pero en los casos de Viático para los Excelentísimos Señores Protectores ó Vice-Protectores, Excelentísimas Señoras, sus esposas ó sus hijos, asistirá la Archi-Cofradía como á los Viáticos de los Mayordomos, y con el pálio, y el mejor, si el tiempo lo permittiere, para mayor demostracion de la gratitud á tan respetables personas, por los singulares favores que la dispensan; y para en los casos de Viáticos al Padre Abad, Cura Párroco de San Martin, á su Teniente Mayor, y al Padre Prior de la Iglesia de San Ildefonso, se le asistirá en iguales términos que á los Mayordomos, y asimismo al Mullidor y su muger, en honor de que es dependiente sirviente de toda confianza; y así las insignias como lo demás que suministra la Archi-Cofradía para los referidos casos, no se podrá franquear á otras personas, á menos que en Junta general se haga alguna ampliacion ó declaracion sobre esto.

CAPÍTULO XXX.

Dándose aviso al Tesorero ó Diputado de que ha fallecido algun Mayordomo, su muger ó hijos, que estuvieren baxo la patria potestad, hará pasar incontinenti á la casa mortuoria quatro cirios de á dos libras y quatro blandoncillos, que alumbrarán al cadáver todo el tiempo que estuviere de cuerpo presente; y asimismo la mejor caxa, cetros, escudos y calderilla; y se asistirá al entierro con veinte y quatro hachas de á un pábilo, que las conducirán veinte y quatro pobres del Real Hospicio de esta Corte, estandarte, manga y capa de la Archi-Cofradía, los Terceros para conducir el cadáver, diez y seis hachetas, que llevarán otros tantos Mayordomos detrás del cuerpo, y si no hubiere bastantes Mayordomos de esta Archi-Cofradía, y sí de otras, podrán repartirseles tambien dichas hachetas, y no habiéndolos de ellas ni de los demás, no se repartirán las sobrantes; y luego en la Iglesia, durante el entierro, se pondrán quatro hachetas y catorce hachas de á pábilo, las doce de ellas para el túmulo, y las otras dos para el estandarte, é igualmente las velas correspondientes en los Altares; y concluido el primer Evangelio de la Misa, se suministran cirios, sin distincion de personas, á quantos estuviesen en el circo, y los tendrán encendidos hasta

que se concluya el entierro, y acabado éste se recogerán todas las insignias y la cera, pues que los derechos del rescate de ella los ha de pagar el interesado que representáre al muerto, á la Iglesia á donde se hiciere el entierro, y durante la Vigilia se celebrarán ocho Misas rezadas: y quando el Mayordomo á su ingreso en esta Archi-Cofradía fuere de estado casado, sus mugeres se entenderán Mayordomas; y aunque despues enviuden, y pasen á segundo matrimonio una ó mas veces con personas extrañas de esta Archi-Cofradía, las asistirá lo mismo que si aún estuvieran casadas con dicho primer marido; y si murieren absolutamente pobres, se las pagará el entierro, como se hace con los Mayordomos que mueren así indigentes; pero si la muger, no viuda de Mayordomo, casáre con Mayordomo viudo, pasáre á otro matrimonio con persona extraña de la Archi-Cofradía, pierde la viudedad; mas al tiempo de su fallecimiento, si los interesados lo pidieren, se asistirá á su entierro como al de un Cofrade de distincion; y á los hijos de los Mayordomos que murieren, tengan ó no bienes, y estén en la patria potestad, ó fuera de ella, si no hubieren tomado estado, se asistirá en igual conformidad que á sus padres, á excepcion de las Misas rezadas y la de Novenario, que éstas se han de aplicar solamente á los Mayordomos y sus mugeres, mas á los tales hijos se les darán hermanos Terceros que lleven el cadáver: y para los entierros de los párvulos se franquearán quatro

cirios de á libra , quatro blandoncillos , caxa encarnada y escudos , si lo pidieren ; pero si el entierro fuere en público , se les asistirá lo mismo que á sus padres , con la diferencia de que todo será de gala , y que en lugar de los hermanos Terceros se pagarán niños de la doctrina que conduzcan el cadáver ; y cuando muriere algun hijo de Mayordomo en pobreza , y sin haber tomado estado , la Archi-Cofradía ajustará y pagará el entierro , siendo fuera de la Parroquia de San Martin , pues si falleciere dentro de su demarcacion tienen acordado ya con dicha Iglesia lo conveniente á este intento ; y quando (como puede suceder) muriere en el Real Hospital general algun Mayordomo ó Mayordoma en el de nuestra Señora de la Pasion ó hijos de éstos sin haber tomado estado , y estando en absoluta pobreza , siendo feligreses de San Martin , y á virtud de la contrata que tiene hecha la Archi-Cofradía , sacará del Hospital el cadáver , y lo pondrá de cuerpo presente en la Sala de Cabildo hasta llevarlo á enterrar ; pero si fuere feligrés de otra Parroquia , le asistirá la Archi-Cofradía á su entierro en el mismo Hospital ; y si hubiere algun pariente , ú otra persona que quisiere , y pagare , que se entierre en la Iglesia de donde era parroquiano , sacará la Archi-Cofradía el cadáver del Hospital , y lo conducirá á donde le señale el interesado , y le dará doscientos veinte y quatro reales para ayuda del entierro , que es lo que cuestan los que se hacen en San Martin , pero ha de ser el entierro por lo

menos de lutos y blandones, y no en otra manera; y á los que no siendo Individuos de esta Archi-Cofradía tuvieren algun hijo Mayordomo de ella, se les ha de asistir como á los Cofrades de distincion, que es decir, con quatro cirios de á libra y media para alumbrar el cadáver en la casa mortuoria, quatro blandoncillos, seis centros, escudos, calderilla de plata, y para el entierro diez y ocho hachas de cera de á pábilo, diez y ocho pobres del Hospicio, estandarte segundo, y capa segunda; y quando se les suministráre el Viático será la asistencia con ocho hachas; y quando muera algun pariente ó criado en casa de algun Mayordomo, y que éste lo estaba manteniendo á sus expensas, ó que de dicha casa se les vaya al Hospital, se les dará la asistencia que á los Cofrades titulados de Caxa, y no mas; pero á los Escelentísimos Señores Protector, Vice-Protector, Excelentísimas Señoras, sus esposas, sus hijos, al Padre Abad de San Martin, á su Teniente Mayor y al Padre Prior de San Ildelfonso, se hará igual asistencia á sus entierros, y en la misma forma que á los de los Mayordomos; y si muriere algun Mayordomo estando en actual servidumbre del Oficio de Tesorero, y fuere su entierro en la Iglesia Parroquial de San Martin, le hará la Comunidad el Oficio, y á mas la Misa de Novenario que le correspondia como Mayordomo; y si se enterráre en otra qualesquiera Iglesia, no habrá otra diferencia de los demás Mayordomos que el que la Misa de Novenario sea en la Par-

roquial de San Martin, con asistencia de toda la Comunidad, y llevando la Archi-Cofradía todo lo mejor que tuviere de aparato fúnebre; y los que hubieren sido Tesoreros, y desempeñado este encargo con honor, serán asistidos con dos cirios mas para que alumbren al cadáver, estando de cuerpo presente; y si fuere el Tesorero actual, quatro cirios mas que los otros Mayordomos; y al Mullidor se le asistirá en igual forma que á los Mayordomos; y al mozo de la Archi-Cofradía, en los propios términos que si hubiera sido Cofrade.

CAPÍTULO XXXI.

Las Misas de Novenario se irán cumpliendo con la mas posible brevedad, y en la Iglesia Parroquial de San Martin, y no en otra, á cuyo fin el Tesorero y Diputado se pondrán de acuerdo con el Teniente Mayor de dicha Parroquia, y señalado dia y hora para cada una, se pondrán los correspondientes avisos á los Mayordomos como para Juntas generales, y se avisará tambien al que representáre al difunto, para que si lo estimáre conveniente, convoque por sí á sus parientes y amigos. Se pondrá todo el aparato fúnebre que se acostumbra, como son túmulo con su paño, almohada, calderilla, cetros, estandarte, con dos hachas de á pábilo y otras doce en el túmulo y cuatro hachetas, y en el Altar Ma-

yor y otros que se acostumbra, las velas oportunas; y despues del primer Evangelio de la Misa se presentarán dos Mayordomos, y repartirán un cirio encendido á cada persona que estuviere en el circo, y durante la Vigilia se celebrarán ocho Misas rezadas, de modo que en todas han de ser estas diez y seis, ocho con respecto al entierro, y otras ocho el de la Misa de Novenario; y si no hubiere bastantes Sacerdotes que celebren las que faltaren de cumplir, las ocho primeras se dirán el dia del Novenario, y siempre lo mas pronto, en la Iglesia de San Martin, ó en la de San Ildefonso, porque para las de la Archi-Cofradía son privilegiadas ambas Iglesias; y el Oficio y Misa de Novenario lo celebrarán doce Monges á mas de los Vestuarios, y la han de officiar en la Iglesia, y no en el Coro, como está acordado con el Padre Teniente Mayor, y pactado que se le ha de entregar la limosna de dicha Misa y Oficio; y asimismo paga la Archi-Cofradía á la Comunidad de San Martin la limosna de dos Misas cantadas, y otras dos rezadas que se hace cargo de aplicar por cada Mayordomo ó su mujer; pero si falleciere el Excelentísimo Señor Protector, ó la Excelentísima Señora Protectora, la Sacramental les hará el mismo Oficio en la Iglesia Parroquial de San Martin, y en los propios términos que se hizo últimamente con la Excelentísima Señora Marquesa viuda de Astorga, que fué Protectora, y la asistió toda la Comunidad de San Martin.

CAPÍTULO XXXII.

Que en el caso de que algun Mayordomo ó Mayordoma se constituya en pobreza y pida quarto para su habitacion, lo demostrará por medio de memorial, y cerciorada la Archi-Cofradía de que es verdadera la pobreza, se la proporcionará dicho socorro hasta que mejore de fortuna, y se le dé habitacion; se le entregará la cantidad de veinte reales cada mes, y estando enfermo se le socorrerá con alguna limosna; y si su pobreza fuere tal que nada tenga para sostenerse, y que la Archi-Cofradía no se halla en disposicion de poder hacer todo el gasto, se le aconsejará que se remueva al Hospital, y si condescendiere en ello, se pagará su conduccion en silla ó camilla, tomando razon en la sala y número de la cama en que se colocáre; y si se agraváre, se encargará que inmediatamente que fallezca se avise al Tesorero ó Diputado para que dé á su alma y á su cadáver los auxilios que prescriben estas Ordenanzas: y si algun Mayordomo fuere preso, se indagará la causa de su desgracia, y no siendo de aquellos delitos que se conocen con el nombre de feos, como lesa magestad, robos, hurtos ú otros de su clase, que causan infamia, procurará la Archi-Cofradía contribuir á su alivio en quanto la sea po-

sible, y estando pobre é indefenso, se dará orden al Apoderado de la Archi-Cofradía para que haga las diligencias de su defensa; y siendo preciso para su excarceracion pagar algunas costas, lo hará el referido Apoderado, no pasando de doscientos reales; y si dicho Mayordomo fuere destinado á presidio ó destierro, se le darán por via de socorro los mismos doscientos reales.

CAPÍTULO XXXIII.

La Archi-Cofradía tiene acuerdos y convenios hechos con el Padre Abad, Cura Párroco de San Martin, su Comunidad y Parroquia, en razon de lutos, blandones, asistencia á entierros de los Monges, sirvientes y criados; las unas contratas antiguas, y las otras modernas, y todas se observarán inviolablemente: pero si la Comunidad y Parroquia innováre, ó exigiere la vicisitud de los tiempos hacer sobre ellos nuevos contratos, no lo hará la Archi-Cofradía en otros términos que en Junta general, y procurando siempre guardar la buena armonía y confraternidad que han tenido por tantos siglos, y que desean que continúe con el mayor candor, sinceridad y buena fe que caracteriza á ambos cuerpos políticos.

CAPÍTULO XXXIV.

Desde tiempo tan antiguo, que no hay memoria de hombres que la tenga de su principio, se halla esta Archi-Cofradía en la posesion no interrumpida de tener Cofrades de distincion, ó Mayordomos honorarios, los quales son devotos del Santísimo Sacramento, personas conocidas, y de buena conducta, y estos harán su pretension; y accediendo á ella la Archi-Cofradía, se les sentará su partida en el libro que tiene para este efecto, y al tiempo de sentársela darán la limosna que cada uno tuviere por conveniente, y luego contribuirán con veinte reales en la Semana Santa, y otros veinte en el mes de Octubre; y dexando de hacerlo por un año entero, se les pasará aviso para que lo hagan, y si pasado algun tiempo no lo verificaren, se les excluirá por este nudo hecho, y tachándose su partida de admision, al márgen de ella pondrá el Secretario nota de su exclusion, con la competente fecha; pero si el Cofrade quiere por sí retirarse de serlo, inmediatamente que lo avise se le admitirá su despedida, entregando la patente y demás que hubiere recibido al tiempo de su ingreso, y tambien se anotará al márgen de su partida; mas si la pretendienta fuese muger soltera, ó viuda sin hijos, no contribuirá con otra cosa que veinte reales anuales hasta que se coloque



en matrimonio; y quando se reciba á alguno de estos Cofrades de distincion, se le dará su Patente, en que se referirán los emolumentos que se le han de dar, que son: en vida, el Domingo de Ramos una palma bendita; en la semana primera de Noviembre una rosca que titulan de Animas; y quando el Cofrade ó su muger estuvieren enfermos, y se les administrare por Viático la Sagrada Eucaristia, se les asistirá con ocho hachas, y con quatro á los Viáticos de sus hijos que estuviesen baxo de su patria potestad; y en muerte será la asistencia con quatro cirios de á libra y media, con quatro blandoncillos, que alumbrén al cadáver hasta llevarlo á sepultar; y para el entierro se franqueará la segunda caxa, escudos, seis cetros, calderilla de plata, estandarte, y diez y ocho hachas para llevar éstas diez y ocho pobres del Hospicio, sin otra obligacion de parte de los herederos del difunto que la de pagar al Mullidor su trabajo, y á mas, por cada uno de dichos Cofrades ó su muger, se celebrarán una Misa cantada y otra rezada á cargo de la Comunidad de San Martin, y son privilegiadas de Anima, como queda dicho; é igualmente alcanza á estos Cofrades la Hermandad ó Confraternidad que tiene la Archi-Cofradia con la Religion de San Benito, así de España como de Inglaterra, y de que se les dará la competente impresa; y conforme á las bulas pontificias que tiene la Archi-Cofradia son participantes de muchas gracias é indulgencias, y de los sufragios de las Honras generales que se

celebran en la Iglesia Parroquial de San Martin en el Lunes próximo siguiente al dia de la Conmemoracion de los Difuntos; y á los hijos de estos Cofrades, estando baxo de la patria potestad, se les asistirá con la mitad de los emolumentos que á sus padres, en caso de fallecimiento.

CAPÍTULO XXXV.

Tambien continuará la Archi-Cofradía, como hasta aqui, teniendo Cofrades de segunda clase, que éstos son pobres, gente honrada, de buena vida y costumbres, que son devotos del Santísimo Sacramento y Animas benditas del Purgatorio, que desean contribuir á los cultos, pero no tienen posibles para ser Mayordomos; y así éstos pretenderán por memorial su incorporacion: no habiendo inconveniente en concedérsela, se les sentará su partida en el libro de admisiones de tales Cofrades, y se les dará su Patente, haciéndose relacion en ella de las cosas con que les ha de contribuir la Archi-Cofradía, que serán: al tiempo de recaudarse la limosna en cada año, un cabo de vela de las que hayan quitado y servido en el Monumento; y en caso de fallecimiento, dos blandoncillos con sus cirios de á libra y media para que alumbren el cadáver hasta darle sepultura, y para el entierro, caxa,

estandarte, doce hachas y doce pobres del Hospicio que las lleven; y son partícipes de las gracias, indulgencias y sufragios de la Archi-Cofradía, lo mismo que los Cofrades de distincion, y han de pagar por lo menos doce reales de vellon cada año: y si por dos seguidos dexáren de pagarlos, se les borrará y pondrá la competente nota; mas si en este tiempo ocurriere su fallecimiento, se les asistirá en iguales términos que si no estuvieran en demora, pagando antes su heredero la cantidad en que consistiere ésta; y si la viuda del tal Cofrade quisiere continuar en la Cofradía, podra hacerlo pagando seis reales cada año, y sujetándose á ser excluida estando en demora de dos de dichas anatas.

CAPÍTULO XXXVI.

Los nombres de los Cofrades, así de distincion como de los de segunda clase, se pondrán en el libro de recaudacion con millar en blanco al márgen de las partidas, y el Tesorero citará dia y hora al Diputado y Contador, y juntos, así en el mes de Octubre como en los dos primeros días de la Semana Santa ó Mayor de Quaresma, llevarán dicho libro, y harán las de cobranzas de los Cofrades de distincion por el órden y cantidades que quedan expresadas, y cada Cofrade anotará al márgen de

su partida la contribucion que les entrega, ó no haciéndolo el Cofrade lo hará el Contador, y éste tomará razon de todo ello para formar luego el cargo al Tesorero; y si alguno no contribuyere, ó bien por no tener en su casa, ó bien por hallarse indispuerto, ú otra causa racional, volverá hasta concluir la operacion uno de dichos tres Oficiales con el Mullidor, y lo que exigiere lo entregará al Tesorero con intervencion del Contador; y la exaccion de los Cofrades de segunda clase, como que es solamente una vez al año, se hará á primeros de Junio de cada uno; y como su número es mayor, cuidará el Secretario de poner quatro listas, una para cada departamento ó quartel de Madrid, y el Tesorero, Diputado y Contador entregarán cada una de estas listas á dos Mayordomos que elijan, los cuales se harán cargo de su cobranza, y en el acto de haberla verificado, entregarán á cada Cofrade un cabo de vela del Monumento, que conducirá un mozo, y su respectivo recibo impreso, firmado del Tesorero, del Diputado y del Contador; y anotarán la partida en dicha lista, y luego por ellas mismas entregarán su producto al Tesorero en la Sala de Cabildo, con intervencion del Contador, y quedando algunos sin contribuir, hará la exaccion luego el Mullidor por nueva lista que se le dará, y luego rendirá su cuenta el Tesorero, y la intervendrá el Contador.

CAPÍTULO XXXVII.

Esta Archi-Cofradía, desde tiempo tan antiguo que no hay memoria de su principio, tiene union y confraternidad con la Religion del Señor San Benito, así de España como de Inglaterra, y participacion confraternal en los exercicios espirituales de sus Monges, lo qual ratificaron los Reverendos Padres Abad y Prior de San Martin en el año de mil quatrocientos quarenta y siete; y de esta union y Hermandad se darán exemplares impresos á los Mayordomos y Cofrades, sin exigirles cosa alguna por ello.

CAPÍTULO XXXVIII.

Desde tiempo absolutamente inmemorial, y tal que de ningun modo hay noticia de su establecimiento, lo tuvo en la Iglesia Parroquial de San Martin la Cofradía de San Sebastian y Santa María Magdalena, que desde tiempo tambien que no hay memoria de hombres que la tenga de ello, se encuentra reunida á esta Archi-Cofradía, y todo Mayordomo del Santísimo Sacramento y

Animas del Purgatorio, es Cofrade tambien de San Sebastian y Santa Maria Magdalena, por lo cual paga sesenta y quatro reales, los dos para Mullidor, y los treinta y dos á su entrada, y otro tanto en el año que por turno le tocare ser Mayordomo de estos Santos; y asimismo quatro reales anuales: y el dia 20 de Enero, que celebra la Iglesia la festividad de este Santo, se hace en la Parroquial de San Martin la funcion con Misa Mayor ó Conventual, que oficia la Comunidad, con sermon, y estando expuesto el Santísimo Sacramento; y en el dia de Santa Maria Magdalena una Misa cantada en el Altar de Santa Gertrudis, donde está colocada la imágen de dicha Santa Penitente; y los Cofrades gozan muchas gracias é indulgencias que les concedió la Santidad del Señor Benedicto XIV, por su bula expedida en Roma á 5 de Agosto del año de 1741; y á los Cofrades al tiempo de su fallecimiento se les assiste con dos blandoncillos y sus cirios, para que alumbren el cadáver hasta su entierro, y á éste con dos cetros de dicha Cofradía, diez y ocho pobres del Real Hospicio con sus hachas, y diez ocho niños de la doctrina, y doce Misas rezadas: y la cuenta de esta Cofradía se llevará con separacion de la de la Sacramental, pero por su Tesorero, que lo es de ambas, y con intervencion del Contador de la Archi-Cofradía.

CAPÍTULO XXXIX.

Si en algun tiempo, por las vicisitudes de los mismos ú otras causas, pareciere conveniente á la Archi-Cofradia enmendar, ampliar ó suprimir algo en el todo de estos capítulos de Ordenanzas, podrá hacerlo por acuerdo en Junta general, y con testimonio de él pedir su aprobacion al Consejo, y hasta que se digne concedérsela no innovará en la observancia puntual de estas leyes municipales. Madrid y Junio 19 de 1804: Francisco Navarro, Diputado primero: Josef Lagüera, Diputado segundo: Antonio Duran, Contador: Agustin Peralta: Antonio de la Sierra: Roque Manuel de Bustío, Archivero: Comisario moderno, Domingo García: Como Comisario antiguo, Pedro Ferrer y Bru: Martin de Echenique: Comisario, Francisco de Avila: Angel Duran: Don Antonio Lopez Figueroa, Presbitero: Manuel Martinez: Josef Martinez Escolar: Benito Antonio Tambelin: Angel Gete: Josef de las Heras Ramirez: Juan Sanchez: Ignacio Coma: Pablo Coma: Antonio Gil Gravet: Ante mí, Josef García Ximenez. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo informado por la Sala de Alcaldes de nuestra Real Casa y Córte, y la Junta general de Caridad, y lo que sobre todo expuso el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en 24 de Noviembre próximo

pasado, se acordó expedir esta nuestra Carta, por la qual, sin perjuicio de nuestro Real patrimonio y derecho de tercero, aprobamos las Ordenanzas que van insertas, formadas para régimen y gobierno de la Archi-Cofradía del Santísimo Sacramento y Animas de Purgatorio de la Iglesia Parroquial de San Martin de esta Villa y su Anexo San Ildefonso. Y mandamos á los Individuos que al presente son y en adelante fueren de la expresada Archi-Cofradía, las guarden, cumplan y executen sin permitir su contravencion en manera alguna: que así es nuestra voluntad. Y de esta nuestra Carta se ha de tomar razon en la Contaduría general de la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales Reales, por quien se expresará la cantidad que se hubiere satisfecho por esta gracia, sin cuya circunstancia sea nula, de ningun valor y efecto. Dada en Madrid á primero de Diciembre de 1804. Don Miguel de Mendinueta: Don Sebastian de Torres: Don Antonio Ignacio de Cortavarría: Don Adrian Marcos Martinez: Don Francisco Domenech: Yo Don Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo: Registrada: Don Josef Alegre: Teniente de Canciller mayor: Don Josef Alegre.

V. A. aprueba las Ordenanzas formadas para el régimen y gobierno de la Archi-Cofradía del Santísimo Sacramento y Animas de la Iglesia Parroquial de San Martín de Corte, y San Ildefonso, su Anexo.

Tomóse razon en la Contaduría general de Consolidacion de Vales Reales, en la que consta, á fojas sesenta y ocho del Libro Auxiliar, núm. primero y segundo, haber satisfecho este interesado ciento y cincuenta reales vellon por el motivo que cita este Despacho. Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos y quatro: Manuel Sixto Espinosa.